

INFORME 1/1993, de 8 de marzo, sobre la necesidad de exigir clasificación administrativa a las Compañías de Seguros en los contratos de asistencia técnica, a solicitud del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Inadmisión.

En relación a la consulta emitida por el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Contratación del Instituto Andaluz de Servicios Sociales sobre la necesidad o no de exigir clasificación administrativa a las Compañías de Seguros en los contratos de asistencia técnica, esta Comisión, en sesión celebrada el 8 de marzo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

"La Comisión no entra a informar el fondo del asunto por las siguientes consideraciones:

Primero.- La solicitud se encuentra firmada por el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Contratación por lo que se cuestiona su admisibilidad a la vista de la legitimación sobre petición de informes reconocida en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea este órgano consultivo, que entre otros órganos la atribuye a los Presidentes de los Organismos Autónomos.

Consecuentemente, en la presente solicitud debió formularse la petición de informe por el órgano debidamente legitimado, a pesar de que en anteriores ocasiones deficiencias similares han sido puestas de manifiesto sin que haya obstado para emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

Segundo.- Sin embargo en este supuesto el factor determinante para no entrar a conocer el fondo del asunto está justificado por el objeto de la solicitud, que suscita una cuestión de carácter general sobre la exigencia de clasificación administrativa de las compañías de seguros en la contratación de asistencia técnica, que en atención al tipo contractual demandará o no clasificación según importe, pero resulta imposible e inadmisibles dictaminar en términos tan amplios sobre esta categoría de sociedades al desconocerse el objeto contractual y demás circunstancias del expediente.

Para emitir el informe que proceda será preciso acompañar a una más explícita solicitud de informe los documentos o antecedentes necesarios sobre un determinado expediente de contratación, para un mejor estudio del pronunciamiento a adoptar de conformidad con el apartado segundo del artículo 10 del Decreto 54/1987, de 25 de febrero."